

4º.- Fecha, hora y lugar de constitución del Tribunal Calificador e inicio de la primera prueba:

Se señala el día 3 de septiembre próximo, a las 10 h., y en las instalaciones Deportivas Municipales, sitas en Avda. Blas Infante de esta localidad, como fecha, hora y lugar para la constitución del Tribunal Calificador y para el inicio de la celebración de la primera prueba, debiendo los aspirantes entregar al Tribunal, el correspondiente certificado médico acreditativo de reunir las condiciones físicas precisas para su realización. Asimismo deberán presentarse provistos del adecuado atuendo deportivo.

5º.- Orden de actuación de los aspirantes para aquel o aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente:

De conformidad con el resultado del sorteo efectuado el día 18-5-01, el orden de actuación de los aspirantes para aquel o aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, se iniciará por aquél cuyo primer apellido comience por la letra «K», continuando los siguientes por orden alfabético.

6º.- Lo dispuesto en esta Resolución, se hará público en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lucena, 29 de junio de 2001.— El Alcalde, José Luis Bergillos López.

DOÑA MENCIA

Núm. 6.285

Don Julio Priego Priego, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa de Doña Mencía, hace saber:

Que por doña Saray Lama Borrillo, se solicita Licencia Municipal para legalización de la actividad de Peluquería, en calle Trase-ra de la Avenida El Laderón, número 11, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que, cuantas personas interesadas lo deseen, puedan formular en el plazo de 20 días las reclamaciones que estimen oportunas.

Doña Mencía, 27 de junio de 2001.— El Alcalde, Julio Priego Priego.

CÓRDOBA

Gerencia de Urbanismo
Servicio de Planeamiento

Núm. 6.627

La Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión celebrada el día 1 de junio de 2001, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar definitivamente el Proyecto de Compensación de la Unidad de Ejecución SS-2 del P.G.O.U. de Córdoba, promovido por la Junta de Compensación del mismo nombre.

Segundo.— Protocolizar notarialmente el Proyecto con el contenido expresado en el artículo 174 del Reglamento de Gestión Urbánstica, en relación con el artículo 113.1 del mismo texto legal.

Tercero.— Incorporar al patrimonio municipal del suelo y afectar al uso previsto en el Plan, los terrenos del municipio, para lo cual se dará traslado al Servicio de Patrimonio y Vía Pública de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Cuarto.— Declarar extinguidos los arrendamientos y cargas que resultan incompatibles según el contenido del Proyecto aprobado.

Quinto.— Publicar el acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, según lo previsto en el Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban normas complementarias sobre inscripción de actos de naturaleza urbanística, una vez que se acredite que se ha efectuado el pago de la cantidad a que se refiere el apartado anterior.

Sexto.— Notificar el presente Acuerdo al promotor, significándole que contra éste que pone fin a la Vía Administrativa, podrá interponer o Recurso de Reposición de carácter potestativo ante el mismo órgano que ha dictado el acuerdo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del Acto, o Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de 2 meses a contar también desde el día siguiente al de la notificación del Acto, a tenor de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 y 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro Recurso que estime procedente, bien entendido que si utiliza el Recurso de Reposición Potestativo no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente aquél o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición inter-

puesto, lo que se producirá por el transcurso de un mes sin haber recibido notificación de la resolución expresa del mismo.

Córdoba, 19 de junio de 2001.— El Presidente, José Mellado Benavente.

FERNÁN-NÚÑEZ

Núm. 6.729

A N U N C I O

Doña Isabel Niñoles Ferrández, Alcaldesa de la villa de Fernán-Núñez, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 25 de junio de 2001, acordó la aprobación definitiva de las Modificaciones Puntuales de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de este Municipio, MP/15/16/17/18/19 y 21, cuyo texto íntegro es el que sigue:

Memoria-Propuesta de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Fernán-Núñez.

1.- Objeto:

El presente documento tiene por objeto la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Fernán-Núñez. La modificación propuesta objeto del presente documento comprende la regulación de los usos de Tanatorios y de Mástiles de gran altura para sistemas de Telecomunicaciones en suelo urbano y urbanizable. Los criterios de implantación de los sistemas de telecomunicaciones expresan el deseo de la Corporación Municipal de su ubicación en Suelo no Urbanizable. El técnico que suscribe desconoce la necesidad o innecesidad de su ubicación dentro del Suelo Urbano o próximo a él, para garantizar la cobertura territorial de la telefonía móvil. Las modificaciones siguen la numeración de la primera y segunda Modificaciones puntuales ya tramitadas. Las modificaciones propuestas están contempladas en la delegación de competencias en materia de urbanismo de este Ayuntamiento.

Los elementos que se proponen modificar son:

MP15.- Modificación del artículo 26. Normas Generales al uso del suelo.

Localización:

**TÍTULO IV
Suelo Urbano
CAPÍTULO I**

Normas Generales de Ordenación

Se propone esta modificación al objeto de conseguir dos objetivos: Por una parte ratificar que la implantación de instalaciones de Telecomunicaciones con o sin mástiles de gran altura quede limitada al suelo no urbanizable; por otra parte que quede regulado el uso de Tanatorios limitando su implantación en parcelas calificadas de uso industrial. Igualmente se desea que el trazado de las infraestructuras urbanas en sus líneas principales sea de tipo subterráneo.

Por todo ello parece procedente la modificación del artículo 26, que quedaría como sigue:

Artículo 26.- Normas generales relativas al uso del suelo.

1.- Ningún uso queda expresamente prohibido por razón de su situación en la ciudad, salvo los regulados en este artículo y en las zonas de uso exclusivo industrial, en las que se excluye el uso residencial, excepto vivienda al servicio directo del uso o actividad industrial.

2.- Las limitaciones a la localización de actividades serán consecuencia de su grado de compatibilidad con la vivienda y quedarán reguladas por la aplicación de la legislación específica que le afecte.

3.- Además de los usos previstos en las determinaciones del planeamiento de aplicación será admisible cualquier otro uso que rehabilite y reutilice edificaciones históricas existentes recogidas en el listado de "Edificios y Conjuntos Urbanos de Interés". (Artículo 33).

4.- Los Edificios e Instalaciones destinados a Equipamiento Comunitario se guiarán por las Ordenanzas establecidas en las presentes Normas, si bien, quedarán exonerados de su estricto cumplimiento; siempre desde su carácter de elementos regeneradores del tejido urbano.

5.- No se permitirán en suelo urbano la implantación de Instalaciones de Telecomunicaciones con mástiles de gran altura. Se considerarán mástiles de gran altura los que su altura total incluida la antena supera los 15 metros desde la rasante de la calle. El uso específico de estación base de telefonía móvil no se permitirá en suelo urbano dado su negativo impacto visual en el paisaje urbano.

6.- El uso de Tanatorios se permitirá dentro de suelo urbano, exclusivamente, en solares calificados de uso industrial.

7.- Las instalaciones urbanas en sus líneas principales tendrán un trazado subterráneo.

2.- Objeto:

El presente documento tiene por objeto la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Fernán-Núñez. Las modificaciones propuestas objeto del presente documento comprenden cambio de calificación de áreas de ciudad, cambio de normativa para permitir aparcamientos de vehículos en planta baja de edificios y la eliminación de un pequeño tramo de vial. Las modificaciones siguen la numeración de la primera y segunda Modificaciones puntuales ya tramitadas. Las modificaciones propuestas están contempladas en la delegación de competencias en materia de Urbanismo de este Ayuntamiento.

Los elementos que se proponen modificar son:

MP16.- Cambio de Calificación en manzana prolongación calle Córdoba.

Localización: Plano 6 Ordenación: Clasificación del Suelo.

Ha de localización 9-N y 10-Ñ.

Objeto: Se propone modificar la Calificación del tramo inicial de la manzana definida de zona industrial agropecuario a Extensión del Casco Histórico. Se mantiene la alineación y altura de 2 plantas.

Se clasifican como Extensión del Casco Histórico las parcelas 48 a 62 ambas inclusive.

Justificación: La propuesta se justifica desde el criterio de ser una implantación tradicional de vivienda como zona de extensión del Casco. Se trata de un grupo de viviendas relacionadas en su formación con la existencia del camino del coto, amparadas por el cruce de caminos, hacia Córdoba. Por tanto su conversión a uso industrial agropecuario es opuesta al uso tradicional y existente, y al reducido tamaño de la parcela histórica. Las parcelas con nueva calificación poseen cota de vertido hacia el colector general de saneamiento.

MP17.- Cambio de Calificación manzana situada en CN-331 entre camino de las Tenerías y camino de la Galdeposa.

Localización: Plano 6 Ordenación: Clasificación del Suelo.

Ha de localización 2-L.

Objeto: Se propone modificar la Calificación de la manzana definida de zona industrial a Extensión del Casco Histórico. Se mantiene la alineación y la altura de 2 plantas.

Justificación: La propuesta se justifica desde el criterio de ser una implantación tradicional de vivienda como zona de extensión del Casco. Se trata de un grupo de viviendas relacionadas en su formación con la existencia de antiguos tejares, amparadas por el cruce de caminos, hacia San Sebastián de los Ballesteros. Por tanto su conversión a uso industrial es opuesta al uso tradicional y existente.

MP18.- Cambio de Calificación manzana calle Goya, situada en Ronda de las Erillas.

Localización: Plano 6 Ordenación: Clasificación del Suelo.

Plano 8 Ordenación: Protección, alturas y alineaciones.

Ha de localización 6-O.

Objeto: Se propone modificar la Calificación de las 4 manzanas definidas de zona industrial agropecuario a Extensión del Casco Histórico. Se mantiene la alineación y la altura de 2 plantas.

Justificación: La propuesta se justifica desde el criterio de que parte de la manzana ya posee esta nueva calificación. No existe establecimiento de animales en la zona y las parcelas cuentan con acceso a la red de alcantarillado.

MP19.- Eliminación de tramo de vial en Cerro de los Toledanos.

Localización: Plano 6 Ordenación: Clasificación del Suelo.

Plano 8 Ordenación: Protección, alturas y alineaciones.

Ha de localización 13-D.

Objeto: Se propone la eliminación del tramo de vial en fondo de saco en Plaza del Cerro de los Toledanos.

Justificación: La propuesta se justifica desde el criterio de innecesariedad de acometer la realización de un vial sobre una parcela actual privada, cuando no está prevista en normas su prolongación. El nuevo trazado del PP-R1 resuelve perfectamente la conexión de las distintas áreas esta zona. El vial se considera innecesario y de nulo valor urbanístico acometer su realización.

MP21.- Modificación del artículo 30. Reservas de plazas de aparcamiento.

Localización:

TÍTULO IV Suelo Urbano CAPÍTULO I

Normas Generales de Ordenación

Se propone esta modificación al objeto de permitir la realización

de aparcamientos en planta baja de edificios plurifamiliares. Se trata de una necesidad derivada de la conveniencia de permitir mayores locales para aparcamientos en la ciudad, que liberen las calles del cada vez más elevado parque automovilístico de la ciudad.

Por todo ello parece procedente la modificación del artículo 30. Que quedaría como sigue:

Artículo 30.- Reservas de plazas de aparcamiento.

1.- Uso Residencial.

En el supuesto de uso residencial para viviendas, apartamentos o cualquier otro destino análogo, se reservará una plaza de aparcamiento, dentro del propio terreno, por cada vivienda o apartamento proyectado.

2.- Uso Comercial y Administrativo.

Las edificaciones de nueva planta, en las que se proyecten locales destinados a uso comercial o administrativo, vendrán sujetas a la limitación de reservar espacios destinados a aparcamientos en el interior de la parcela, en proporción de una plaza por cada 75 metros cuadrados o fracción.

3.- Uso Hotelero.

Se consideran comprendidos en este uso: Los Hoteles, Residencias y Pensiones, sea cual fuere su categoría. Para aquéllas instalaciones de más de 25 habitaciones deberá reservarse una plaza de aparcamiento por cada 5 habitaciones proyectadas, siempre que se proyecten en edificios de nueva planta.

4.- Uso Industrial.

El uso industrial estará regulado por el "Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas".

Los usos industriales entre los que está incluido el almacenaje deberán reservar una plaza de aparcamiento por cada 75 metros cuadrados o fracción cuando se proyecten en edificios de nueva planta.

5.- Otros Usos.

Cualquier otro uso no recogido en las presentes Ordenanzas quedará obligado a la reserva de aparcamientos dentro de las proporciones ya especificadas, y de acuerdo con las características de la actividad que desempeñen, quedando, no obstante, exentos de dicha obligación las instalaciones que específicamente cumplan fines públicos de tipo cultural o benéfico.

6.- Edificios Exentos.

Quedarán exentos de las obligaciones estipuladas en el presente artículo:

a) Edificios de nueva planta cuya fachada o fachadas den exclusivamente a calles determinadas como peatonales en los planos, o cuya anchura sea inferior a 3'50 metros en toda la longitud de la fachada del edificio proyectado.

b) Edificios cuya superficie de solar sea inferior a 350 metros cuadrados.

c) Edificios en los que se proyecte un número inferior o igual a 6 viviendas, computándose a estos efectos como una vivienda cada 75 metros cuadrados o fracción de uso comercial o administrativo.

7.- Localización.

Los aparcamientos sólo se autorizarán en planta baja y sótano o semisótano. El inicio de las rampas de garaje se separará un mínimo de 3 metros respecto a la línea de fachada; su puerta deberá situarse en la parte superior de forma que impida la visión de la rampa desde la calle.

Fernán-Núñez, a 10 de julio de 2001.— La Alcaldesa, Isabel Niñoles Ferrández.

AÑORA

Núm. 6.795

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2001, acordó imponer contribuciones especiales como consecuencia de la obra de Asfaltado de Camino Rural denominado "Pedroche".

El establecimiento y existencia de las Contribuciones Especiales se legitima por el aumento del valor de los inmuebles del área beneficiada delimitada por los caminos afectados.

El coste soportado de la obra se fija en 701.127 pesetas, la cantidad a repartir es de 222.738 pesetas equivalente al 31,76 % del coste soportado, aplicando como módulo del reparto los siguientes parámetros: Cantidad fija mínima por sujeto pasivo, distancia y superficie de parcelas.

Lo que se expone al público, para que durante 30 días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BO-